

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMERÍA**



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO . LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Nº Expediente:

Denominación del contrato:

Código NUTS del emplazamiento principal de las obras:

Código CPV:

MIEP .- Dirección de Contratación. Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación.

ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
1.- Objeto y necesidad del contrato	6
2.- Codificación	7
3.- Naturaleza jurídica	7
4.- Régimen jurídico	7
5.- Documentación de carácter contractual	8
6.- Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	9
6.1. Presupuesto Base de Licitación.	10
6.2. Cálculo del valor estimado del contrato.	10
6.3. Precio del contrato.	10
6.4. Existencia de crédito y anualidades.	10
6.5. Financiación de las obras.	11
6.6. Revisión de precios.	11
7.- Plazo de ejecución y prórroga del contrato.	11
7.1. Plazo de ejecución.	11
7.2. Prórroga del contrato.	12
8.- Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	12
8.1. Aptitud y capacidad.	12
8.2. Solvencia.	14
8.3.- Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	15
9.- Órgano de contratación y notificaciones.	16
9.1. Órgano de contratación.	16
9.2. Notificaciones.	17
10.- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad.	17
11.- Perfil del contratante.	18

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12.- Tramitación del expediente	18
13.- Procedimiento de adjudicación del contrato	19
14.- Prohibición de prácticas colusorias	19
15.- Publicidad de la Licitación	19
16.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones	20

17.- Documentación a presentar por los Licitadores: forma y contenido de las proposiciones	21
18.- Admisión de variantes.	25
19.- Criterios de adjudicación.	25
20.- Apertura y examen de las proposiciones.	26
20.1. Órganos competentes para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas.	27
20.2- Modalidad de celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación.	27
20.3. No celebración de acto público de apertura de las proposiciones.	27
20.4. Recepción de documentación.	28
20.5. Calificación de la documentación administrativa, apertura y examen de las proposiciones.	28
21.- Adjudicación del contrato.	30
21.1. Requerimiento artículo 159.f).4 de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.	30
21.2.- Calificación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.	37
21.3. Adjudicación del contrato.	38
22.- Garantías de la contratación	39
23.- Formalización del contrato	39
24.- Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	40

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25. Persona responsable del contrato, Dirección Facultativa e Inspección de las obras. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	41
25.1. Responsable del contrato.	41
25.2. Dirección Facultativa de las obras.	42
25.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	43
26. Ejecución del contrato	43
26.1. Condiciones de ejecución.	43
26.2. Condiciones especiales de ejecución.	43
26.3. Confidencialidad	44
26.4. Protección de datos de carácter personal	44
27. Actuaciones previas al inicio de las obras.	50
27.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.	50
27.2. Plan de residuos.	50

27.3. Licencias, autorizaciones, impuestos y gastos anuncio de licitación.	51
27.4. Seguros.	52
27.5. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.	52
28. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.	53
29. Programa de trabajo.	53
30. Prescripciones para la ejecución de las obras.	54
30.1. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista.	54
30.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.	55
30.3. Productos industriales de empleo en la obra.	55
30.4. Oficina de obras.	56
30.5. Señalización de la obra .	56
30.6. Información y difusión de las obras.	57
30.7. Deber de conservación y policía de las obras.	57
31. Subcontratación.	57
32. Penalidades.	59
32.1. Régimen jurídico.	59
32.2. Tipos de penalidades.	59
32.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.	64
33. Abono del precio.	65
33.1. Abono de los trabajos.	65
33.2. Anualidades.	66
33.3. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.	66
34. Modificación del contrato.	66
35. Suspensión del contrato de obras.	69
36. Responsabilidad civil por daños a terceros.	70
37. Cesión del contrato.	70
38. Recepción de las obras.	70
39. Certificación final de las obras.	71
40. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.	73
41. Liquidación de las obras.	73
42. Extinción del contrato.	74
42.1. Extinción por cumplimiento del contrato.	74
42.2. Extinción por resolución del contrato.	74
43. Devolución o cancelación de la garantía.	75
44. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.	75

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

45.Prerrogativas y facultades de la Administración.	75
46.- Recursos	76
47.- Jurisdicción.	76

V.- ANEXOS.

Anexo I.- Características del contrato.	77
Anexo II.- Circunstancias Especiales de la capacidad para contratar y condiciones de solvencia.	95
Anexo II-A.- Declaración de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.	98
Anexo III. -Sobre Único. Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP).	99
Anexo IV.- Sobre Único. Documentación administrativa. Otra documentación. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal.	103
Anexo V.- Sobre único – Documentación administrativa. Otra Documentación. Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	104
Anexo VI.- Declaración de confidencialidad.	106
Anexo VII.- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social en procedimientos de contratación.	107
Anexo VIII.- Sobre único.- Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.	108
Anexo IX.- Criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato	110
Anexo X.- Declaración responsable de protección de los menores	111
Anexo XI.- Instrucciones para la presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.	112
Anexo XII.- Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos	113
Anexo XIII- Tratamiento de Datos Personales.	114

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos que se señalan en **el apartado 1 Anexo I** del presente pliego, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración y las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en **el apartado 1 del Anexo I**.

En los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra iguale o supere las cantidades indicadas en el artículo 20.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en **el apartado 1 del Anexo I**.

Si el contrato está dividido en lotes, **en el apartado 1 del Anexo I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, **en el apartado 1 del Anexo I** se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en **el Anexo II**.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, **en el apartado 1 del Anexo I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

1.2.- Necesidad de la contratación:

En **el apartado 1 del Anexo I** se recogen los motivos de interés público que justifican la necesidad de celebrar la presente contratación.

2.- CODIFICACIÓN.-

A la contratación antes referida le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) recogida en el Reglamento(UE) 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo que se indica **en el apartado 1 del Anexo I**.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se consigna en el **apartado 1 del Anexo I**.

3.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de obras de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del citado reglamento, en lo que no se opongan a la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo

que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que complementa el Reglamento (UE) 910/2014 en aquellos aspectos que este no ha armonizado y que se dejan al criterio de los Estados miembros.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, los preceptos contenidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que sean suficientemente precisos e incondicionados como para permitir que un particular pueda invocarlos frente a los poderes públicos serán directamente aplicables con preferencia a cualquier norma interna del ordenamiento jurídico español que los contradiga en virtud de la nota de primacía propia del Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea y con el fin de garantizar el efecto útil del Derecho de la Unión Europea.

5.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL.-

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
3. El Proyecto de Ejecución de las obras de referencia, siendo los documentos contractuales del mismo:

La Memoria.
Planos.
Pliego de Prescripciones Técnicas.
Presupuesto y Mediciones.
Estudio de Seguridad y Salud.

4.- La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.

5.- El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

En el caso de contradicción entre algunos de los documentos integrantes del proyecto de ejecución de las obras de referencia prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el siguiente orden de prelación :

- Planos
- Mediciones y Presupuesto.
- Memoria.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

6.1. Presupuesto Base de Licitación:

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado 5 del Anexo I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El desglose de costes correspondientes al presupuesto base de licitación efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP es el recogido **en el apartado 5 del Anexo I**.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

6.2.Cálculo del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 101 del LCSP vendrá determinado por el importe total , sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7 del Anexo I**. En el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato es **el que figura en el apartado 7 del Anexo I**.

6.3. Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el **apartado 6 del Anexo I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referido a componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

6.4.Existencia de crédito y anualidades :

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

En el **apartado 9 del Anexo I** se indicará si la ejecución de la presente contratación se efectuará en una o varias anualidades, en este último supuesto se señalará la distribución del gasto en las anualidades que correspondan y se habilitarán los créditos necesarios en los ejercicios económicos correspondientes. No obstante lo anterior, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, por suspensiones autorizadas, por prórroga del plazo de ejecución del contrato, por modificaciones del mismo, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el presente Pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables.

Para efectuar el reajuste de anualidades será necesaria la conformidad del contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención Municipal.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

En los contratos de obras de tramitación anticipada la adjudicación de la correspondiente contratación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6.5. Financiación de las obras:

En el supuesto de que la financiación del contrato se realice con aportaciones de otras administraciones se hará constar esta circunstancia en el **apartado 10 del Anexo I** junto con el porcentaje de cofinanciación y, si se financia con Fondos Europeos, se indicará, además, el tipo de Fondo.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como a la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

6.6.Revisión de precios:

Si así se establece **en el apartado 11 del Anexo I**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCS y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 de la LCSP.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

7.1. Plazo de ejecución:

El contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras en el plazo previsto en el proyecto de obras aprobado por el órgano municipal competente, o, en su caso, en el plazo inferior contenido en su oferta.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación de replanteo.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro el plazo total fijado para la realización del mismo así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el programa de trabajo que, con anterioridad al inicio de las obras, apruebe el órgano de contratación a propuesta del contratista previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la [cláusula 32 del presente pliego](#).

7.2. Prórroga del contrato:

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y 195.2 de la LCSP.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo expreso del órgano de contratación y previa justificación de las causas dilatorias. La prórroga acordada será obligatoria para el contratista.

Si durante la ejecución de las obras, éstas sufriera retrasos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme los artículos 193 y siguientes de la LCSP, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.3 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el [apartado 12 del Anexo I](#).

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la LCSP, o se encuentren debidamente clasificadas de conformidad con lo establecido en el [Anexo II del presente pliego](#).

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato según se indique

en el **Anexo II del presente pliego** .

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la LCSP, respectivamente.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, previo acuerdo del órgano de contratación.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si un licitador, o una empresa vinculada a un licitador en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de adjudicación el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese licitador no falsee la competencia. Dichas medidas se consignarán en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego y, entre ellas deberán incluirse las siguientes:

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

8.2. Solvencia.

a) Solvencia y clasificación.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

En los contratos de obras inferiores a 80.000 euros no será exigible la clasificación. **En el Anexo II** del presente pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, **en el presente procedimiento de adjudicación, SE EXIME a los licitadores de la obligación de acreditar, la solvencia económica y financiera y técnica que se exige para este contrato en el anexo II del presente pliego al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado** .

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aunque los licitadores no deban acreditar su solvencia económica y financiera y técnica en el presente procedimiento de adjudicación **SÍ** deberán reunir los requisitos de solvencia que se establecen en el **Anexo II** para celebrar la contratación de referencia pues, en caso contrario, concurriría la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.a) de la LCSP.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para ostentar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Si algún licitador pretende integrar la solvencia con medios externos, lo hará constar en el apartado correspondiente de la Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP cuyo modelo que se recoge en el **Anexo III** del presente pliego indicando las entidades a las que recurre y pronunciándose sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. No obstante lo anterior, dado que el presente procedimiento de adjudicación se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado, si dicho licitador es propuesto como adjudicatario **NO** no debe aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP, salvo que la Mesa de Contratación (de haberse constituido) o el órgano de contratación se lo requiera cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En este caso, el citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia según modelo que se recoge en el Anexo II-A del presente pliego. En caso de que el referido documento de compromiso sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

c) Concreción de las condiciones de solvencia.

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir como requisito de solvencia la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta obligación se integrará en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirle el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la citada norma legal, para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

La exigencia de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Anexo II** del presente pliego.

En el supuesto en que en el citado **Anexo II** se exija la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, los licitadores deberán cumplimentar el apartado relativo al compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales de la Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP cuyo modelo se recoge en el **Anexo III** del presente pliego; sin embargo al tratarse el presente procedimiento de adjudicación de un procedimiento abierto simplificado abreviado el licitador propuesto como adjudicatario, **NO** vendrá obligado a aportar la documentación justificativa de disponer de los mismos; sin embargo **SÍ** deberán disponer efectivamente de ellos durante la ejecución del contrato.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP y el informe 38/2015, de 5 de abril de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado .

No obstante lo anterior, en el presente procedimiento de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado el licitador propuesto como adjudicatario, estará exento de aportar la documentación justificativa de disponer de los mismos; sin embargo **SÍ** deberá disponer efectivamente de ellos durante la ejecución del contrato.

8.3.- Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de

Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP – aplicable a los procedimientos abiertos simplificados abreviados en virtud de la remisión efectuada por el artículo 159.6. de la LCSP - los licitadores que deseen participar en el presente procedimiento de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se **CONSIDERARÁ ADMISIBLE**, en virtud de la nueva redacción dada al 159.4.a) de la LCSP por la Disposición Final 29ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en uno de los Registros antes mencionados junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En consecuencia, si el licitador propuesto como adjudicatario no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para poder participar en el presente procedimiento de adjudicación hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente los extremos referentes a su capacidad, representación y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

Las proposiciones de los licitadores que no se encuentren inscritos en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que, no estando inscritos en dichos registros, no hubieran hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP **NO SE CONSIDERARÁN ADMISIBLES Y SERÁN EXCLUIDAS DE LA LICITACIÓN.**

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

9.1.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Almería será la Junta de Gobierno Local, al ser éste el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de enero, se ha dispuesto que a partir del 21 de enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al “Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población”. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el citado órgano municipal delegue sus competencias en materia de contratación en otros órganos, se hará constar esta circunstancia en el Anexo I.

9.2.- Notificaciones.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios exclusivamente electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Los licitadores deberán contemplar en la declaración responsable que conforme al artículo 159.4.c) de la LCSP han de incluir en el Sobre ÚNICO un apartado aceptando expresamente que las notificaciones y comunicaciones que se generen en las diferentes fases del procedimiento de la contratación de referencia se efectúen por el órgano de contratación mediante el sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y señalando una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través de dicho sistema. A tal fin, los licitadores deberán darse de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público siguiendo las instrucciones que se indican en el **Anexo XI**.

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Se adjunta modelo de declaración responsable como **Anexo III** de este pliego en el que se contempla un apartado relativo a los datos del licitador para la práctica de notificaciones.

MUY IMPORTANTE: **Es esencial** que los licitadores tengan en cuenta en la elaboración de sus proposiciones que la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que hagan constar en la “Declaración de datos a efectos de notificaciones” (apartado 12 del modelo de Declaración Responsable contenido en el Anexo III del presente pliego) que deben incluir en el Sobre ÚNICO debe ser la misma que faciliten al registrarse como usuario “Operador económico” en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si se trata de otra dirección de correo, no se habilitará la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, por lo que no podrá presentar la documentación a través de la Plataforma. En ese caso, deberá crear un nuevo usuario operador económico que incorpore el correo electrónico facilitado al órgano de contratación o modificar el usuario existente eliminando el correo erróneo y sustituyéndolo por el correcto.

Esta Administración no se hace responsable de los perjuicios que pueda ocasionar al licitador la consignación de direcciones de correo electrónico distintas, tales como la preclusión de plazos para la cumplimentación de requerimientos efectuados por el órgano de contratación o, en su caso, por el órgano de asistencia o para la interposición de recursos contra los actos administrativos que recaigan en el procedimiento. **Por tales motivos se ruega a los licitadores que extremen la diligencia a la hora de facilitar la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones.**

No obstante lo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral en los términos establecidos en el apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

10.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, en relación

con la presentación de facturas, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Tesorería Municipal y que en la factura correspondiente deberán consignarse los siguientes datos:

El órgano de contratación: Será el que se consigne en el [apartado 3 del Anexo I](#).

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: La Unidad Administrativa que se indica en el [apartado 3 del Anexo I](#)

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada norma legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. A estos efectos, se hace constar que el Ayuntamiento de Almería, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014, se adhirió al punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACe).

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

La Unidad Administrativa que se indica en el [apartado 3 del Anexo I](#)

11.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso al perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se efectuará a través de la dirección electrónica consignada [en el apartado 4 del Anexo I del presente pliego](#).

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12 .- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

En el [apartado 17 del Anexo I](#) se indicará la forma de tramitación del expediente.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación , no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP por así disponerlo el artículo 159.5 de la citada norma legal al que remite el artículo 159.6 del mismo texto normativo.

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado considerándose para su adjudicación uno o varios criterios , según disponga **el apartado 17 del Anexo I**.

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo **exclusivamente** de forma electrónica. La licitación se realizará a través de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público.

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

14.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.-

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

15.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN.-

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato **ÚNICAMENTE** en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

16.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, **exclusivamente** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público utilizando la aplicación de dicha plataforma denominada “ Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas” que se pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres electrónicos definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través del medio descrito.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, dentro del plazo señalado en el **apartado 21 del Anexo I**. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas serán excluidas a no ser que la Plataforma de Contratación del Sector Público. alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, en el presente procedimiento de adjudicación el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica presentada ha sido retirada.

Si surgieran problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, el licitador obtendrá un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a su oferta y dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

Para realizar el envío completo de su oferta el licitador dispone de dos alternativas:

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’
- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y remitir este al registro físico autorizado indicado en el apartado 22 del Anexo I de PCAP o remitirlo por registro electrónico accesible en la dirección web señalada en el apartado 22 del Anexo I del PCAP.

Cuando el licitador complete su oferta electrónica utilizando la segunda de las alternativas deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, en el mismo día, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que se señala en el **apartado 22 del Anexo I** de PCAP adjuntando al

mismo el justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a su oferta proporcionado por PLACSP y los archivos electrónicos que justifiquen la remisión del soporte electrónico que contiene la oferta bien al registro físico autorizado indicado en el **apartado 22 del Anexo I** de PCAP, bien al registro electrónico accesible en la dirección web señalada en el **apartado 22 del Anexo I** del PCAP.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP. En el **apartado 26 del Anexo I** se podrán establecer otros plazos distintos a los de 6 y 12 días antes señalados en virtud de la previsión contenida el artículo 138.3 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

17.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Las proposiciones para tomar parte en esta contratación **se presentarán únicamente de forma electrónica.**

En el **Anexo XI** del presente pliego se recogen las instrucciones para la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.6.c) de la LCSP, la oferta se presentará en **un único sobre o archivo electrónico.**

En el interior del sobre se hará constar en archivo independiente su contenido (índice de documentación aportada), siguiendo la numeración que se especifica en la presente cláusula .

Si en el **apartado 1 del Anexo I** estuviera prevista la división en lotes del objeto del contrato, los licitadores deberán especificar claramente, en el contenido del SOBRE ÚNICO los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica cualificada todos los documentos integrantes de su proposición de manera que se garantice la identidad del firmante y la integridad y autenticidad de los documentos firmados. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3.12 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, la firma electrónica cualificada es una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica.

A efectos de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior se hace constar que el nuevo marco

normativo instaurado por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 implica que únicamente las personas físicas están capacitadas para firmar electrónicamente, por lo que no prevé la emisión de certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. A estas se reservan los sellos electrónicos, que permiten garantizar la autenticidad e integridad de documentos tales como facturas electrónicas. Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas podrán actuar por medio de los certificados cualificados de firma de aquellas personas físicas que legalmente les representen.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El contenido de este sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Los documentos incluidos en este sobre deberán aportarse firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada, según lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores de la presente cláusula.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación administrativa exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir obligatoriamente la siguiente documentación :

a) Declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP.

Se presentará la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP suscrita por el representante legal de la empresa que se ajustará al modelo que se incluye en el **Anexo III** del presente pliego .

En el caso de que la persona licitadora para acreditar su solvencia recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la LCSP deberá adjuntar, además de su propia declaración responsable, la declaración responsable de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un una declaración responsable separada por cada empresa participante.

Cuando el **apartado 1 del anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Documentación acreditativa de los requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios sistemas de financiación u otros (Art. 65.1 LCSP) :

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, en **el Anexo II** del presente pliego se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. En el **anexo II** del presente pliego se determinará la documentación a presentar.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo IV**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

d) Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar en la declaración responsable referida en el párrafo anterior que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

e) La proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en **el Anexo VIII** del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido , en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

f) Documentación Técnica:

En el supuesto que en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará la documentación técnica que se señale en el **Anexo VIII** y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

g) Declaración de Confidencialidad:

En el supuesto de que en el **apartado 24 del Anexo I y en el Anexo IX** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se introducirá en este sobre declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen **justificadamente** qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, a dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia.**

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. En ningún caso la declaración de confidencialidad correspondiente a este sobre podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo VI** del presente Pliego.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias que se señalan pormenorizadamente en la **cláusula 21 . 1 . 2. del presente pliego**.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación que se indique **en el apartado 24 del Anexo I, documentación que se indica pormenorizadamente en el Anexo VIII**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el citado anexo, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser

ciertos los datos aportados, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derivan.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- No presentar la oferta en los términos establecidos en el presente pliego, especialmente en la presente cláusula.
- 6.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 7.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 8.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 9.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- 10.- El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en el presente pliego.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP.

18.- ADMISIÓN DE VARIANTES.-

Se estará a lo dispuesto en el [apartado 23 del Anexo I](#) del presente pliego.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato, su orden de prioridad y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el [Anexo IX](#). En este anexo se expresará, en su caso, el

umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

20.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES,

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se realicen las actuaciones previstas en las cláusulas siguientes.

20.1- Órganos competentes para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, en el procedimiento abierto simplificado abreviado la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa, el órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y la valoración de ofertas podrá ser o la Mesa de Contratación o el órgano de contratación. En el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, el órgano de contratación se pronunciará sobre la necesidad o no de constituir la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación correspondiente. Esta circunstancia se hace constar en el apartado 27 del anexo I del presente pliego.

Mesa de Contratación.

En el supuesto que se constituya Mesa de Contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación administrativa y para evaluar las ofertas.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que permite la incorporación de miembros electos de la Corporación al citado órgano, estará presidida por un funcionario de la Corporación, actuará como Secretario un Funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el/la Titular de la Asesoría Jurídica, el/la Interventor/a General Municipal, y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros serán sustituidos por empleados municipales que designe el órgano de contratación con observancia de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. Si el órgano de contratación fuera la Junta de Gobierno Local, y en el momento de conocerse la ausencia del miembro de que se trate, no pudiera convocarse con carácter inmediato una sesión de dicho órgano, el suplente podrá ser designado por Decreto del Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la

prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

En cuanto al funcionamiento de la Mesa de Contratación, en lo no expresamente previsto en la LCSP y su normativa de desarrollo será de aplicación el régimen general de los órganos colegiados, establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), ambos inclusive.

Órgano de contratación.

En el supuesto de que el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación disponga no constituir la Mesa de Contratación, los actos de trámite que no tengan el carácter de trámites cualificados tales como: la apertura de ofertas, la calificación de la documentación administrativa, requerimiento de subsanación, identificación de una oferta en baja temeraria, la valoración de ofertas y su clasificación por orden decreciente, la propuesta de adjudicación, el requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario...etc los efectuará el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate que estará asistido para ello por el personal administrativo necesario y actuará a aquellos efectos por delegación del órgano de contratación.

En el caso de que no se constituya la Mesa de Contratación, la valoración de las ofertas se realizará con la colaboración de una unidad técnica que auxiliará al Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate. Esta Unidad Técnica podrá ser unipersonal o colegiada, su composición se determinará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente y se hará pública en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todo lo actuado se levantarán las correspondientes actas que serán incorporadas al expediente de contratación y publicadas en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

20.2- Modalidad de celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación.

En el supuesto de que se constituya la Mesa de Contratación, ésta podrá celebrar sus sesiones de modo presencial o a distancia utilizando medios electrónicos según se indique en el **apartado 27 del Anexo I.**

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus sesiones a distancia utilizando medios electrónicos siempre que se garantice el cumplimiento de sus funciones y las de sus miembros - especialmente las del Secretario - y pueda verificarse la identidad de los participantes, el contenido y momento de producirse sus manifestaciones, además de asegurarse la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

La Mesa de Contratación vendrá obligada a celebrar sus sesiones de forma presencial cuando, en función de las circunstancias concurrentes, la presencia física de sus miembros sea necesaria para garantizar una adecuada formación de la voluntad del citado órgano de asistencia.

20.3- No celebración de acto público de apertura de las Proposiciones.

Dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, se garantiza mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 159.6.d) de la LCSP.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

20.4- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se constatará por la Dirección de Contratación o, en su caso, por el servicio encargado de la tramitación del correspondiente expediente de contratación, tras consulta efectuada en la Plataforma de Contratación del Sector Público que se han presentado proposiciones para tomar parte en la licitación de la contratación de referencia, o, en su caso, la ausencia de personas licitadoras. Estas circunstancias serán comunicadas a la secretaría de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre ÚNICO. En el supuesto de que no se hubiera constituido Mesa de Contratación, las circunstancias antes señaladas se comunicarán al Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate

20.5- Calificación de la documentación administrativa, apertura y examen de las proposiciones.

Si se hubiera constituido la mesa de contratación en acto privado procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el presidente ordenará el descifrado del citado sobre ante todos los miembros de la Mesa asistentes a la sesión, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, seguidamente, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Realizada la apertura de las proposiciones en acto privado, la Mesa de Contratación, en caso de haberse constituido, procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

En el supuesto de que no se haya constituido la Mesa de Contratación, la apertura de las ofertas se realizará en acto privado por el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate que estará asistido por el personal administrativo necesario, entre el que figurará, al menos un funcionario o funcionaria municipal de carrera perteneciente al Grupo A1 ó A2 con conocimientos en materia de contratación pública. A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el Concejal-Delegado ordenará el descifrado del citado sobre ante el personal administrativo que le asista en el acto de apertura, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública y, seguidamente, por el funcionario o funcionaria municipal que corresponda, presente en el acto, se certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Si se hubiera constituido la Mesa de Contratación, finalizado el acto de apertura de ofertas, en la misma sesión, se procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas la cláusula **17 del presente pliego** o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación previsto en el artículo 141.2 de la LCSP.

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que no se hubiera constituido la Mesa de Contratación, el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación, finalizado el acto de apertura de ofertas, procederá, asistido por el personal administrativo necesario, a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas **la cláusula 17 del presente pliego** o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación previsto en el artículo 141.2 de la LCSP.

Si se identificaran ofertas que deben ser excluidas, el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate elevará la correspondiente propuesta de exclusión del procedimiento al órgano de contratación y aquel no las tendrá en consideración en el momento de proceder a la valoración y clasificación de las ofertas que resultaran admitidas. Si, por el contrario, todas las ofertas estuvieran en condiciones de ser admitidas, en el mismo acto, si fuera posible, con la colaboración de la Unidad Técnica, el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa o, en caso de no intervenir ésta, el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. En **el Anexo IX** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación o, en su caso, el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios específicos que se establezcan en **el Anexo IX** del presente pliego referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En defecto de previsión en dicho anexo de criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

e)

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

21. 1. - Requerimiento artículo 159.f).4º de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.

21 . 1 . 1. - Efectuada la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación, la Mesa de Contratación o, en su caso, el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Posteriormente, la Mesa de Contratación o, en su caso, el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate, requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en [la cláusula 21.1.2 del presente pliego](#). Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la mesa o el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar y aporte el resto de documentación necesaria para proceder a la adjudicación en los términos establecidos en [la cláusula 21.1.2 del presente pliego](#)

El certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo de acuerdo con lo previsto en el 96.1. de la LCSP siempre que las circunstancias a las que se refieren dichos apartados consten inscritas en los mencionados Registros.

La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ya que la presentación de la proposición por el interesado supone la autorización a la mesa o al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en dicho Registro de conformidad con el artículo 139 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la

declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Todo ello siempre que las personas licitadoras presenten una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el Registro mencionado anteriormente. Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que se exigiera en los presentes pliegos o en la normativa aplicable en materia de contratación pública que no éste inscrita en el Registro de Licitadores.

Los licitadores que para participar en el presente procedimiento de adjudicación hubieren hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP deberán efectuar la acreditación de la capacidad, representación y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

La documentación a aportar, se indica detalladamente en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora - se encuentre inscrita en el Registro de Licitadores o hayan hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP - o como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. Dicha documentación deberá ser expedida por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta presentará la documentación necesaria para la adjudicación **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha documentación, cuando proceda por la naturaleza del documento concreto que se deba aportar, deberá estar suscrita electrónicamente por el representante legal de la empresa o por apoderado mediante firma electrónica cualificada.

21 . 1 . 2 . - La documentación a presentar será la siguiente:

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la vigencia de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades suficientes relativa a la vigencia y no alteración de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Para el supuesto de que el licitador estuviera inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el órgano de contratación tuviera dificultades de cualquier índole para obtener el certificado acreditativo de la inscripción en dicho registro, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar el correspondiente certificado de inscripción en dicho registro y la declaración responsable indicada en el párrafo anterior referida a los datos que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.

b) Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Si el licitador propuesto como adjudicatario pretende integrar la solvencia con medios externos al amparo del artículo 75 de la LCSP y así lo hubiera hecho constar en el apartado correspondiente de la Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP cuyo modelo que se recoge en el **Anexo III** del presente pliego, **dado que el presente procedimiento de adjudicación se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado, NO** debe aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP, salvo que la Mesa de Contratación (de haberse constituido) o el órgano de contratación se lo requiera cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En este caso, el citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia según modelo que se recoge en el Anexo II-A del presente pliego.

No obstante lo anterior, **SÍ** deberán presentar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad, de la representación, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el IAE y al corriente o exento del mismo de la empresa o empresas a las que recurre el licitador para integrar su solvencia.

c) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme **al Anexo X**.

d) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, y referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa indicando el número de trabajadores fijos con discapacidad y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento RNT (Relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación suscrita por el representante legal de la empresa indicando los trabajadores fijos con discapacidad acompañada de copia de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad y de copia de los contratos de trabajo de los citados trabajadores.

En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

e) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad aprobado y el documento acreditativo de su inscripción en el Registro laboral correspondiente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación, se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

f) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, Real Decreto 1109/2007).

Asimismo, cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta y se encuentre incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, desplace personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

g) Otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

El licitador propuesto como adjudicatario vendrá obligado a presentar otra documentación que venga exigida por los presentes pliegos o en la normativa que resulte de aplicación y no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

Los licitadores **NO** inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que hayan hecho uso

de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia de la documentación acreditativa de esta circunstancia en los términos exigidos en el **Anexo II**.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Si el licitador propuesto como adjudicatario pretende integrar la solvencia con medios externos al amparo del artículo 75 de la LCSP y así lo hubiera hecho constar en el apartado correspondiente de la Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP cuyo modelo que se recoge en el **Anexo III** del presente pliego, **dado que el presente procedimiento de adjudicación se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado, NO** debe aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP, salvo que la Mesa de Contratación (de haberse constituido) o el órgano de contratación se lo requiera cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En este caso, el citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia según modelo que se recoge en el **Anexo II-A** del presente pliego.

No obstante lo anterior, **SÍ** deberán presentar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad, de la representación, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el IAE y al corriente o exento del mismo de la empresa o empresas a las que recurre el licitador para integrar su solvencia.

d) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo VII**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo VII**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato. (Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y

epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo).

- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto indicando la causa de exención .

g) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme [al Anexo X](#).

h) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, y referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa indicando el número de trabajadores fijos con discapacidad y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento RNT (Relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación suscrita por el representante legal de la empresa indicando los trabajadores fijos con discapacidad acompañada de copia de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad y de copia de los contratos de trabajo de los citados trabajadores.

En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad aprobado y el documento acreditativo de su inscripción en el Registro laboral correspondiente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación, se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

j) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, Real Decreto 1109/2007).

Asimismo, cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta y se encuentre incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, desplace personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

k) - Acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el **Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía** emitido por el Registro correspondiente debiendo ser dicha solicitud de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

21.2.- Calificación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen. En caso de que ésta no se haya constituido, el órgano de contratación, mediante los servicios de él dependientes procederá al examen y verificación de la documentación aportada.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 9.2** del presente pliego a la persona licitadora concediéndole un plazo de

TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal que resulta de aplicación al procedimiento abierto simplificado abreviado al ser una norma de carácter general aplicable a todos los procedimientos de adjudicación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

21.3 Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y, deberá ser publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad en el perfil del contratante deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP Todo ello sin perjuicio de que la formalización se efectúe mediante la suscripción del correspondiente documento administrativo de formalización del contrato o mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación tal y como permite el artículo 159.6.g) de la LCSP .

La notificación se efectuará medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si se hubiera constituido Mesa de Contratación, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el citado órgano de asistencia deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las

proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en **el apartado 30 del Anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

22.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

No se exige garantía alguna para tomar parte en la presente licitación al seguirse un procedimiento abierto simplificado abreviado en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4.b) y 159.6 de la LCSP.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al **Anexo XII** del presente pliego, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos. Asimismo, el contrato se podrá formalizar por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La

persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, en caso de que se hubiera suscrito, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula **21.1.2** del presente pliego a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 del LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 500 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia electrónica de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las

cantidades reclamadas.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

25.2 . - Dirección Facultativa de las obras.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por el personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

Corresponde a la Dirección Facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la **cláusula 34 del presente pliego**.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

El Contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados por el Servicio de Municipal correspondiente, que se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de liquidación del contrato de obra. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción de las obras, el "Libro de Órdenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean precisos para que la Administración pueda llevar correctamente un "Libro de Incidencias de la obra", cuando así lo decidiese aquélla.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

25.3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP en **el apartado 33 del anexo I** se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. El personal adscrito a la misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

26.1.- Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

26.2. Condiciones especiales de ejecución.

26.2.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En **el apartado 38 del anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley .

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en **el apartado 38 del anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el **el apartado 38 del anexo I** se indicará una condición especial de ejecución que haga

referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

26.2.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a las obligaciones del contratista a fin de facilitar al órgano de contratación la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en [el apartado 36 del Anexo I](#), se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 214 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad al contratista en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la [cláusula 32 del presente pliego](#).

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el presente apartado de esta cláusula, serán obligatorias para el órgano de contratación en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación objeto del contrato.

26.3.- Confidencialidad.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión de este según dispone el artículo 112.2 del RGLCAP, en todo lo que no contradiga a lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP con relación a la

confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En todo caso se considerarán confidenciales todos los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento el contratista con ocasión de la ejecución del mismo.

El contratista queda expresamente obligado a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, informaciones y asuntos o antecedentes a los que tenga acceso, que le sean confiados o que sean elaborados en el desarrollo del contrato. Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en la documentación que rige el contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

La información recibida, así como la derivada de la ejecución del contrato, no podrá ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines diferentes de los establecidos en el contrato, no pudiendo el contratista, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de la información que tenga el carácter de confidencial salvo que en [el apartado 45 del Anexo I](#) se establezca un plazo mayor.

26.4.- Protección de datos de carácter personal.

26.4.1.- Del tratamiento de datos de carácter personal de los terceros por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutaran, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de Almería.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias a los licitadores durante el procedimiento de adjudicación del contrato y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Almería de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad

y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración Pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos legalmente.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tabloneros, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, a través de un escrito de forma presencial en el Registro de General del Ayuntamiento de Almería (Plaza de la Constitución s/n, Almería) o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería <https://sede.aytoalmeria.es>. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@aytoalmeria.es indicando claramente en el asunto "Ejercicio de Derechos LOPD" o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

26.4.2.- De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los terceros, en condición de contratistas (Prestación de servicio con tratamiento de datos personales).

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XIII del presente pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado **en el Anexo XIII “Tratamiento de Datos Personales”**, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas **en el Anexo XIII del presente pliego**.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya **en el Anexo XIII del presente pliego**, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique **en el Anexo XIII del presente pliego**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona contratista asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Almería.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como **en el Anexo XIII del presente pliego**, relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

27.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

27.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el

plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Excmo. Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del coordinador, en el plazo anteriormente indicado.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la presente obra.

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

27.2. Plan de Residuos.

El contratista queda obligado³⁷ a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan de Residuos de Construcción y Demolición de la obra con un informe de la Dirección Facultativa aprobando el citado plan, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato .

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

Una vez finalizadas las obras y con carácter previo al levantamiento del Acta de Recepción de las mismas, el contratista deberá aportar certificado emitido por el gestor de residuos en el que figure al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión

2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Si el gestor al que ha entregado los residuos de construcción y demolición efectúa únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el certificado emitido por dicho gestor de residuos deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

27.3. Licencias, autorizaciones, impuestos y gastos anuncio de licitación.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

En particular, el contratista vendrá obligado al pago de las siguientes tasas municipales:

- Honorarios por Dirección de Obra: Ascienden al 4% (incluido I.V.A.) del Presupuesto de Adjudicación, efectuándose los descuentos pertinentes de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Fiscal núm. 42, Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Técnicos-Facultativos.
- Honorarios por Coordinación de Seguridad y Salud: Ascende al 1% (Incluido IVA) del Presupuesto de Adjudicación, efectuándose los descuentos pertinentes de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Fiscal núm. 42, Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Técnicos-Facultativos.
- Honorarios por Control de Calidad: Ascende al 1,50% (Incluido IVA) del Presupuesto de Adjudicación, efectuándose los descuentos pertinentes de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Fiscal núm. 42, Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Técnicos-Facultativos.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo al Ayuntamiento, sin perjuicio de que abone el importe de la liquidación correspondiente, a resultas de la resolución del correspondiente recurso.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la publicidad de la licitación del contrato a través de otros medios de difusión distintos al anuncio en el perfil del contratante, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en [el apartado 31 del Anexo I](#). Dichos gastos serán abonados al Ayuntamiento de Almería mediante deducción en el importe de la primera certificación de obra que se emita.

27.4. Seguros.

Con carácter previo a la ejecución de la presente obra, el contratista vendrá a suscribir a su costa, las pólizas que se señalan seguidamente:

- **SEGURO CONTRA INCENDIOS DE LAS OBRAS**, el contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta la liquidación del contrato, un seguro contra incendios de las obras, por el importe del precio del contrato, excluido el IVA, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, Ayuntamiento de Almería.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia hasta la liquidación del contrato y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la persona contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de la certificación final.

- **DE TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN** por cuantía igual al precio del contrato, excluido el IVA. El beneficiario de la póliza será el Excmo. Ayuntamiento de Almería o quien este designe. La póliza entrará en vigor el día del inicio de las obras y estará vigente hasta la recepción.

- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** por la cuantía mínima que se fije en el [apartado 43 del Anexo I](#) que cubra tanto al Ayuntamiento de Almería como a la misma de los daños que pudieran producirse desde el inicio de las obras hasta la liquidación del contrato de obra.

Las pólizas antes señaladas entrarán en vigor al inicio de la ejecución de las obras, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

Durante la vigencia del contrato deberán justificarse las renovaciones anuales y el Ayuntamiento de Almería podrá requerir al contratista en cualquier momento con el fin de que acredite estar al corriente en el pago de las mismas. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas del Ayuntamiento y a terceros durante la ejecución de las obras, incluidos sus propios trabajadores, abarcando todos los elementos y servicios objeto de cada contrato, con independencia de cuando se evidencie y/o se formalice la documentación exigida en este pliego. Asimismo el contratista deberá abonar las indemnizaciones que se reclamen y responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos que se deriven de la ejecución de las obras.

27.5. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en el Anexo II del presente pliego (Adscripción de medios personales adicionales a los requisitos de

solvencia, o, en su caso, clasificación) .

El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos en el Anexo II.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Administración. La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

28.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en **el apartado 17 del anexo I** se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que **en el apartado 35 del anexo I** se hubiese consignado uno mayor por tratarse de un supuesto excepcional debidamente justificado, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el mencionado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse en el plazo máximo de UN (1) MES contado desde la formalización del contrato.

Un ejemplar del acta, a partir de la cual comenzará a contar el plazo de ejecución, se remitirá al órgano de contratación, y formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Para la realización de la comprobación del replanteo y la resolución de las incidencias que puedan surgir durante el mismo, así como para la determinación de sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP en lo que no se oponga a la LCSP.

29.- PROGRAMA DE TRABAJO.

La persona contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, que se ajustará al modelo proporcionado por el órgano de contratación en el plazo que se indique en el **apartado 34 del Anexo I** que en ningún caso podrá exceder de treinta a días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se especificarán los plazos parciales de la ejecución de las obras compatibles con el plazo total de ejecución y se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en **el apartado 12 del Anexo I**, o, en su caso en la oferta efectuada por el contratista, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo, previo informe favorable de la Dirección Facultativa, en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no

contravengan las cláusulas del contrato.

La aceptación del Programa de Trabajo no exime al contratista de la responsabilidad en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

El programa de trabajo será puesto al día periódicamente y, por lo menos, una vez cada mes, adaptándose a las variaciones de ejecución de las obras.

No se podrá dar comienzo a ninguna unidad de obra sin la aprobación de la Dirección, para lo cual el contratista deberá comunicar a ésta, con la antelación suficiente, los nuevos trabajos que tengan programados. La Dirección podrá exigir la maquinaria y el equipo que sea necesario para realizar los trabajos en condiciones óptimas.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

30.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

30.1. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

30.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La Administración, previa tramitación del correspondiente procedimiento de contratación, designará a la entidad pública o privada encargada del control de calidad de la obra incluida en el contrato, a los efectos de realización de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas que el Ayuntamiento de Almería contrate para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser la empresa adjudicataria del contrato de obras ni las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

30.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

30.4. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido,

deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto de ejecución, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

30.5. Señalización de la obra .

1.- La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución y hasta que determine el Ayuntamiento de Almería de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto, modelos, materiales y demás características de los carteles de obra, así como su número serán los determinados por el Ayuntamiento de Almería, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

b) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva de la propia obra, deberá ser retirada una vez finalizada ésta y con anterioridad a la recepción de la misma, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea, deberá procederse a la retirada de los carteles en el momento en que se determine por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos Comunitarios correspondientes.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

30.6. Información y difusión de las obras.

La persona contratista estará obligada a entregar a la Administración un reportaje fotográfico que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo, desde el estado anterior hasta su estado final. El reportaje será realizado por un fotógrafo profesional.

Del citado reportaje se entregará un ejemplar en soporte digital reproducible.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

Asimismo, la persona contratista hará frente a los gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

En caso de que la financiación de las obras proceda de Fondos Comunitarios, se hará constar debidamente en toda la documentación y publicidad de las obras, y a su finalización deberá quedar constancia de la financiación de las mismas mediante placa indicativa, según modelo establecido por el Ayuntamiento de Almería de conformidad con la normativa reguladora de los Fondos correspondientes.

30.7.- Deber de conservación y policía de las obras.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

31.- SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **apartado 36 del Anexo I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **apartado 36 del Anexo I** se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. **En el apartado 36 del Anexo I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

32.- PENALIDADES.

32.1.- Régimen jurídico.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76, 122.3, 130, 192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a)** Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76, siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado en el **Anexo II** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b)** Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- c)** Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- d)** Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- e)** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- f)** Por demora en la ejecución.
- g)** Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- h)** Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado en el **en el apartado 37 del Anexo I** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- i)** Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando en **el apartado 36 del Anexo I** no se hubiera optado por la resolución del contrato.
- j)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.
- k)** Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

32.2. Tipos de penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP.

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

En el apartado 41 del anexo I se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 122.3 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el apartado 41 del Anexo I se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (Artículo 192.1. LCSP) . Sin perjuicio de que en el apartado 41 del Anexo I se incluyan otras penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, además de aquellas, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable, en este

último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otro clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula:

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.
- Originar molestias innecesarias al vecindario.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.
-

Incumplimiento grave: Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas.
- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Incumplimientos muy graves: Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en [la cláusula 42.2.c\)](#) del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la continuidad del servicio prestado.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidos por

causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

– Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en [el apartado 41 del Anexo I](#).

F) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

G) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se establezcan obligatoriamente en el [apartado 41 del Anexo I](#).

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las

siguientes.

– Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

H) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 de la LCSP.

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al artículo 202 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

I) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en **el apartado 36 del Anexo I** se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

J) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP que tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al artículo 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

k) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento por el contratista de los criterios de adjudicación.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

32.3.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades por se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzcan de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

33.- ABONO DEL PRECIO.

33.1.- Abono de los trabajos.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, expidiendo la

Dirección de obra las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada con una periodicidad mensual.

La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, si así se indicara en el Anexo I debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería hará efectivo el pago de las obras ejecutadas con cargo a los créditos consignados en **el apartado 9 del Anexo I** de este pliego.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el director de la obra, en los términos y condiciones recogidos en las disposiciones legales vigentes y entregadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en las unidades administrativas correspondientes para su tramitación. Las certificaciones de obra reflejarán la obra ejecutada conforme a proyecto durante el mes al que correspondan.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Los correspondientes informes mensuales.
- b) La relación valorada.
- c) Copia del Libro de Órdenes.
- d) Copia del Libro de Incidencias.
- e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

Los abonos de las certificaciones de obras tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el **apartado 40 del anexo I del presente pliego** así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada norma legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) ya que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Almería al mismo.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para el Ayuntamiento de Almería, tal y como se indica en el Anexo I de este Pliego.

Respecto al plazo de pago y aplicación de los intereses de demora en el pago de las certificaciones por parte del Excmo. Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP.

33.2. Anualidades.

El importe anual de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, en correspondencia con el consignado en cada anualidad.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

33.3 Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el **apartado 40 del Anexo I**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, así como en el artículo 242 de la LCSP.

En el apartado 42 del anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas

modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras que se van a prestar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1.- Informe de la Dirección Facultativa justificando la necesidad de modificación del proyecto y la concurrencia de los requisitos legales para proceder a la misma.
- 2.- Solicitud de la Dirección Facultativa dirigida al órgano de contratación para que autorice la redacción del proyecto modificado.
- 3.- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- 4.- Informe jurídico del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco días hábiles.
- 5.- Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 6.- Audiencia a la persona contratista y al redactor del proyecto por un plazo mínimo de 3 días naturales.
- 7.- Informe del servicio competente sobre las alegaciones realizadas, en su caso, a evacuar en un plazo de 5 días hábiles.
- 8.- Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
- 9.- Propuesta de acuerdo de la Concejalía competente de modificación del contrato para su elevación al órgano de contratación.
- 10.- No se exigirá Informe del Consejo Consultivo de Andalucía ya que en ningún caso la cuantía de este tipo de modificaciones puede exceder del 20 por 100 del precio del contrato ni el precio del contrato, por el procedimiento de adjudicación empleado, podrá ser igual o superior a 6.000.000 €, por lo que no concurren los requisitos establecidos en el artículo 191.3.b) de la LCSP para solicitar informe a dicho órgano consultivo.
- 10.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato aprobando la modificación del contrato, así como los gastos complementarios precisos y subsiguiente notificación al contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos el procedimiento administrativo a seguir será el regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 y en el apartado 5 del artículo 246 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra

g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP. Una vez formalizadas, las modificaciones contractuales serán publicadas en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 9 de diciembre, de transparencia pública de Andalucía.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, previo informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se establezca **en el apartado 33 del anexo I**. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la presente cláusula.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, en los costes que correspondiesen a la fecha de adjudicación del contrato.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por otro empresario que ésta contrate en los mismos precios que hubiese fijado, debiendo indemnizar a la

Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

35.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

35.1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

35.2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

35.3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

36.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

A tenor del art. 196 de la LCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras serán por cuenta del contratista. Asimismo deberán indemnizar los daños que se originen a la Administración, o al personal dependiente de la misma por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el citado artículo.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la **Cláusula 27.4 del presente Pliego**.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

A criterio del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección de Obra, podrá exigirse al contratista la concertación de otros seguros específicos.

37.- CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **apartado 46 del Anexo I**.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

38.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

38.1. La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) El reportaje fotográfico, en formato digital, con las condiciones y características establecidas en la **cláusula 30.6 del presente pliego**.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y

procedencia de los materiales.

f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados, en su caso.

h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas, en el supuesto que fuera necesario atendiendo a la naturaleza de las obras ejecutadas.

i) La documentación relativa a las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

38.2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la obra.

b) Proceder a la limpieza del inmueble, en su caso, y de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Acreditar, conforme a lo establecido en la **cláusula 27.4 del presente pliego**, la vigencia de la póliza del seguro de incendio de las obras, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

38.3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

38.4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asimismo, durante dicho período de tiempo, vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

39.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

39.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Para el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros, se estará a lo que establezca el anexo I para determinar el plazo de aprobación de la certificación final de obra, que en ningún caso podrá superar los 5 meses.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

39.2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la presente contratación.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

39.3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Planos definitivos de la obra.

40.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado **en el apartado 44 del Anexo I** y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, cuando ésta fuere aplicable en función del objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en los dos párrafos inmediatamente anteriores por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado del artículo 244 de la LCSP, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

41.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

41.1. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra, de oficio o a instancia del contratista, elevará informe al órgano de contratación, sobre el estado de las mismas, y en el caso de ser favorable o, una vez subsanadas por el contratista las deficiencias observadas, se formulará la propuesta de liquidación, que se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en **la cláusula 39 del presente pliego**, para la realización de la certificación final de las obras.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista, para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

41. 2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

41. 3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia .

42.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

42.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

42.2. Extinción por resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de obras en el artículo 245 y 246 de dicho texto legal , así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

43.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Al no exigirse la constitución de garantía definitiva en la presente licitación al seguirse un procedimiento abierto simplificado abreviado en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4.b) y 159.6 de la LCSP, no se contempla este trámite.

44.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

45.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales

emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas **pondrán fin a la vía administrativa** y serán inmediatamente ejecutivos.

46.- RECURSOS.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado abreviado podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en virtud de lo dispuesto en las normas legales señaladas en el párrafo anterior.

47.- JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras contempladas en el proyecto....., aprobado porcon fecha.....consistentes en.....

Codificación:

CPV

CPA

División en lotes:

Si No

En caso afirmativo, indicar lotes:

Lote 1	CPV :
Lote 2	CPV :
Lote 3	CPV :

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes

Número máximo de lotes:

Un solo lote

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora :.....

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

77/116

Oferta integradora: Si No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la no división lotes :

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

2.- CONTRATO RESERVADO:

Si No

- Centros especiales de empleo
- Centros de inserción social
- Otros (especificar organización:.....)

3.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: Delegación de Área de

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

..... – Código

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE:

El perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se puede acceder a él siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO .

....., más, en concepto de I.V.A. (..... %) lo que hace un total de

(Especificar para cada lote, e su caso)

Siendo su desglose el siguiente:

(Especificar para cada lote, e su caso)

Desglose de costes directos e indirectos

Costes directos (€)	
TOTAL	

Costes indirectos (€)	
TOTAL	

6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Valor estimado:

Método de cálculo:

8.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Si No

9.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

El gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad de
(.....€) más el IVA (.....%) que le corresponde que asciende a la cantidad de
.....(.....€) lo que hace un total de
..... (..... €).

(En este apartado se añadirá el contenido que proceda en función de las peculiaridades que presente la ejecución del gasto en cada contratación)

10.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras de referencia se financian con:

Fondos propios:

Fondos europeos: Tipo de fondos : Porcentaje de cofinanciación: %

Fondos Comunidad Autónoma: Tipo de fondos :Porcentaje de cofinanciación: %

Fondos Diputación Provincial: Tipo de fondos :Porcentaje de cofinanciación: %

11.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Si No

En caso afirmativo:

Fórmula de revisión de precios:

12.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Plazo de ejecución:

Plazos Parciales: Si No

(En caso afirmativo, determinar los plazos parciales)

Prórroga: Se estará a lo dispuesto en **la cláusula 7.2 del presente pliego.**

Lugar de ejecución:

13.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

En virtud de los artículos 159.6 y 159.4.b) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Garantía definitiva: No.

En virtud del artículo 159.6.f) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados no procederá la constitución de garantía definitiva por parte de los licitadores.

14.- CLASIFICACIÓN .

Exigencia de clasificación: Si No

Clasificación:

Grupo: Subgrupo: Categoría:

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el Anexo II, aunque estén exentos de su

acreditación.

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500:000 €, el licitador deberá ostentar la clasificación indicada anteriormente o los requisitos de solvencia que se señalan en el Anexo II del presente pliego.

15.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 80.000 EUROS.

NO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados se exime a los licitadores de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica.

16. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

NO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados se exime a los licitadores de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN

17. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE , PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada (referida al gasto): Si No

Tramitación del expediente:

Ordinaria Urgente

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.

Criterios de adjudicación:

Pluralidad de criterios:

Único criterio:

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: NO

18.- MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN LICITADOR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LCSP NO FALSEA LA COMPETENCIA.

¿Ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de licitación durante la preparación del procedimiento de contratación?

81/116

Si No

En caso afirmativo, indicar:

a) Identidad de la empresa y, en su caso al grupo de empresas que pertenece.

b) Medidas a adoptar por el órgano de contratación para garantizar que en el supuesto de que en el procedimiento de adjudicación participe la empresa antes indicada o empresas a ellas vinculadas según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, no se falsee la competencia.

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas de las ofertas. (Justificar el plazo establecido para la presentación de ofertas en relación con la imposibilidad del falseamiento de la competencia en cada caso concreto.)
- Otras:.....

19. - PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación será objeto de publicación **ÚNICAMENTE** en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

20. - EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

El expediente de contratación podrá ser examinado en las dependencias de la Dirección de Contratación adscrita al Área de Economía, Innovación y Contratación del Ayuntamiento de Almería sitas en C/ Trajano , 2ª Planta, en días hábiles de oficina (de lunes a viernes) y en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas) durante el plazo de presentación de proposiciones. Los pliegos y la documentación o la información complementaria podrán ser consultados por los licitadores en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

21. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Lugar de presentación de las proposiciones: Las proposiciones se presentarán **exclusivamente** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

El licitador debe preparar y presentar su oferta mediante la “**Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**” que pone a su disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha herramienta es una aplicación para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres electrónicos definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. En lo que se refiere al empleo de estos servicios

por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

Plazo de presentación de proposiciones:..... días contados desde No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Las proposiciones se presentarán hasta las **23:59** horas del último día de plazo

IMPORTANTE.- Se aconseja a las empresas licitadoras que inicien preferentemente la **preparación de sus ofertas** con varios días de antelación por si hubiera algún problema técnico en sus instalaciones.

Asimismo, con objeto de que las empresas licitadoras puedan ser asistidas durante la fase de **presentación de las ofertas** por el personal técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, por la Dirección de Contratación del Ayuntamiento de Almería, o, en su caso, por el servicio administrativo del Ayuntamiento de Almería que tramite el correspondiente procedimiento de contratación, se recomienda que presenten sus propuestas **antes de las 11 horas del último día del plazo.**

22.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones deberán presentarse obligatoriamente en formato electrónico y a través de la plataforma de licitación electrónica que se indica **en el apartado 21 del presente anexo.**

Las instrucciones para la presentación electrónica de ofertas a través de la citada plataforma se recogen **en el Anexo XI del presente pliego.**

En el supuesto de que el licitador envíe la oferta en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica, y haciendo uso de la opción de descargar el fichero de la oferta en un soporte electrónico y remitir este al órgano de contratación, el registro al que podrá remitir el citado soporte electrónico será uno de los siguientes:

1.- Registro físico autorizado: Registro General del Ayuntamiento de Almería, sito en la Plaza de la Constitución s/n, CP 04003 ALMERÍA.

2- Registro electrónico del Ayuntamiento de Almería: accesible en siguiente enlace:

[Registro Electrónico - Ayuntamiento de Almería \(almeriaciudad.es\)](https://almeriaciudad.es)

La dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de Almería a la que comunicar la remisión del soporte electrónico conteniendo la oferta es la siguiente:

serviciodecontratacion@aytoalmeria.es

Si encuentra algún problema durante la fase de preparación o de envío de la oferta, póngase en contacto inmediatamente con el servicio de soporte de PLACSP en:

Dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es.

Teléfono de atención: 91 524 12 42.

Horario de atención al público: DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral).

83/116

No olvide indicar en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia, que permitan al equipo técnico resolver la incidencia lo antes posible.

Las proposiciones deberán presentarse en un ÚNICO SOBRE o archivo electrónico en el que se incluirá la documentación que se indica en [la cláusula 17 del presente pliego](#).

23.- VARIANTES.

Se admiten: Si No

En caso afirmativo, indicar:

- a) Requisitos mínimos:
- b) Modalidades:
- c) Características:
- d) Justificación de su necesaria vinculación al objeto del contrato.

24.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

.....
El contenido y alcance de dichos criterios, así como la forma de valoración de los mismos se recoge detalladamente en el [Anexo IX](#) del presente pliego.

25.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS.

Los parámetros objetivos para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indican en el [Anexo IX](#) del presente pliego.

26.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de DOCE (12) DÍAS NATURALES ([este plazo podrá ser objeto de modificación, si así lo estima conveniente el órgano de contratación al amparo del artículo 138.3 de la LCSP](#)) a la fecha límite para la recepción de ofertas.

Las consultas deben realizarse, obligatoriamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. **NO se atenderán aquellas consultas que se realicen a través de otros medios ni las que se efectúen una vez finalizado el plazo antes indicado.** Las respuestas del órgano de contratación a las consultas planteadas se darán a conocer al licitador que las hubiera planteado y se pondrán en conocimiento general de manera simultánea **única y exclusivamente** mediante su publicación en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

84/116

Las previsiones contempladas en el párrafo inmediatamente anterior de este apartado se establecen con el fin de garantizar los principios de igualdad y trato no discriminatorio, transparencia y libre concurrencia.

Para consultas relacionadas con el **registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, cualquier duda sobre su utilización o sobre la preparación y presentación de ofertas los licitadores deberán dirigirse al servicio de soporte de PLACSP en:

Dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es.

Teléfono de atención: 91 524 12 42.

Horario de atención al público: DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral).
159.6.e) de la LCSP.

27.- CONSTITUCIÓN MESA DE CONTRATACIÓN, MODALIDAD DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, LUGAR FECHA Y HORA.

Constitución Mesa de Contratación:

Sí No

En caso negativo indicar:

Delegación de Área encargada de la tramitación del procedimiento de adjudicación
.....

Modalidad de celebración del acto de apertura de proposiciones (marcar lo que proceda):

Presencial

A distancia mediante la utilización de medios electrónicos

Carácter de celebración del acto de apertura de proposiciones :

Acto de apertura SOBRE ÚNICO:

Privado

Dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se garantiza mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6.d) de la LCSP.

No obstante lo anterior, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159.6.e) de la LCSP.

Lugar (únicamente en supuestos de que el acto de apertura de proposiciones se celebrara de modo presencial):

En el supuesto de que se constituya Mesa de Contratación, el acto de apertura de proposiciones

85/116

tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la Sala de Juntas ubicada en la 1ª planta de las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Constitución, s/nº.

En el supuesto de que NO se constituyera Mesa de Contratación el acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias municipales en las que se encuentra ubicada la Concejalía desitas en

Fecha del acto de apertura de proposiciones:

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el TERCER día hábil siguiente a aquel en el que termine el plazo de presentación de ofertas (si coincidiese en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.)

Hora del acto de apertura de proposiciones:

A la hora que se indique en el anuncio de licitación.

En el supuesto de que el acto de apertura de plicas no pueda celebrarse en el lugar (si fuera presencial), fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar (si fuera presencial) y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

28.- COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS.

No.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6.c) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas por lo que en ningún caso será preciso la intervención de un comité de expertos para proceder a la valoración de las proposiciones.

29.- ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS:

Sí

30.- PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN.

.....

31.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

86/116

(Únicamente cuando se establezcan medios de difusión de la licitación alternativos a los exigidos legalmente) .

.....

32.- ORGANISMOS DE LOS QUE LAS PERSONAS LICITADORAS PUEDEN OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LCSP:

(La cumplimentación de este apartado será potestativa para el órgano de contratación)

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

34.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO:

Si No

En su caso, plazo para su presentación:.....días contados desde la formalización del contrato.

35.- PLAZO DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.

El plazo para efectuar la comprobación del replanteo será de.....contado desde la fecha de formalización del contrato.

36.- SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de subcontratación:

Si No (No se podrá permitir la subcontratación únicamente en los supuestos del artículo 215.2.d) y e) de la LCSP)

Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma:

Si No

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

Información sobre los subcontratistas que debe cumplimentar el licitador.

En el supuesto de que se permita la subcontratación, el licitador en la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP, que deberá incluirse en el **SOBRE ÚNICO** , y cuyo modelo se recoge **en un apartado del modelo de declaración responsable que se inserta en el Anexo III** del presente pliego vendrá obligado a indicar si va a subcontratar o no. En caso afirmativo, deberá indicarla parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los

que vaya a encomendar su realización.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:

Si No

(En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.)

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- Penalidad del ____ por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas:

Si No

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Plazo para aprobar las certificaciones de obra:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:

Si No

En caso afirmativo, el contratista adjudicatario remitirá al Ayuntamiento de Almería, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la **cláusula 32 del presente pliego**.

88/116

37.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en el clausulado y anexos del presente pliego, se consideran obligaciones esenciales del contrato, las siguientes **(marcar la que proceda)** :

- La puntual observancia de las características de las prestaciones objeto del contrato, en especial cuando se haya tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
- Otras **(Indíquese las que procedan)** :.....

38.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202.2 LCSP)

37.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden las siguientes:

- De tipo medioambiental: **(Indíquese las que procedan)**.....
- De tipo social: **(Indíquese las que procedan)**.....
- Relacionadas con la innovación: **(Indíquese las que procedan)**.....

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución (Indíquese las que procedan):

.....

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda, una de las dos opciones)

- Imposición de penalidad.

En este caso , además, el incumplimiento de la condición de ejecución se considerará infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2.c) de la LCSP: Si No

- Obligación esencial contractual.

37.2.- Condición especial de ejecución del contrato en materia de protección de datos (Incluir únicamente cuando proceda) :

Dado que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución (Indíquese las que procedan):

.....

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias:

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

39.- ABONO A CUENTA POR ACOPIO DE MATERIALES Y POR INSTALACIONES Y EQUIPOS:

Si No

Garantía para asegurar el pago:

Acopio de materiales e instalaciones y equipos susceptibles de abonos a cuenta: Los que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP.

Criterios y forma de valoración de los materiales acopiados y de las instalaciones y equipos: Los contemplados en los artículos 155 y 156 del RGLCAP.

Plan de devolución de los abonos a cuenta. Será elaborado por la dirección de la obra y aceptado por el contratista en los términos fijados en los artículos 155 y 156 del RGLCAP.

40.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

Pago único: Si No

Pagos parciales: Si No

(En caso de pagos parciales, indicar periodicidad)

Plazo para aprobar las certificaciones de obra: 30 días siguientes a

.....

Registro para presentación de facturas.

FACe

41.- PENALIDADES:

Se impondrán al contratista, además de las penalidades previstas en el clausulado del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las que se indican a continuación:

Penalidades por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76.

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

En los contratos de obra, no procede el establecimiento de penalidad por este motivo ya que, al día de la fecha, los convenios colectivos en el sector de la construcción, debido a la propia dinámica de este sector de la actividad económica y a la naturaleza de los contratos de obras que al ser contratos de resultado se agotan con su finalización, no contemplan la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

Por cumplimiento defectuoso (Artículo 192.1. LCSP)

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (Artículo 192.2. LCSP) .

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por demora (Artículo 193 LCSP). Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades que serán diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

(Se podrán establecer unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.)

Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Si

(La imposición de penalidades en este supuesto es obligatoria, concretar las penalidades)

Penalidades por incumplimiento de de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el 202 de la LCSP.

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el artículo 217 de la LCSP.

Si No

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Por incumplir criterios de adjudicación.

Si No

(En el caso de que proceda se concretarán las penalidades de acuerdo con el siguiente texto:

” Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.”)

42.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

43.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

44.- PLAZO DE GARANTÍA.

45.- PLAZO DURANTE EL QUE EL CONTRATISTA DEBE RESPETAR EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de años desde el conocimiento de esa información.

(En este apartado se indicará el plazo general de cinco años señalado en el artículo 133.2 de la LCSP u otro que necesariamente ha de ser mayor)

46.- CESIÓN DEL CONTRATO

Si No

Si
No

En caso negativo, indicar las causas por las que no se permite la cesión:

- Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

47.- OTRAS CONDICIONES.

(Incluir otras condiciones, cuando proceda)

48.- OBSERVACIONES.

(Señalar las indicaciones que se consideren oportunas en orden a facilitar a los licitadores la mayor información posible sobre cualquier aspecto del procedimiento de adjudicación o sobre las cautelas que han de observar para una correcta elaboración y presentación de sus proposiciones)

49.- DATOS DE CONTACTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Persona de contacto:

Teléfono de la persona de contacto:

Otros teléfonos de la Dirección de Contratación:

Dirección electrónica de la Dirección de Contratación: serviciodecontratacion@aytoalmeria.es

Dirección de las dependencias de la Dirección de Contratación: C/ Trajano n.º 11 , 2ª Planta,
ALMERÍA

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO II

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

I.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP):

Si No

En caso afirmativo, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que es la siguiente: **(indicar lo que proceda)**:

.....

La documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional es la siguiente **(indicar la que proceda)**:

.....

La documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional **únicamente deberá aportarla el licitador propuesto como adjudicatario** en el momento de atender el requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.

2.- REQUISITOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN, DESTINO DE SUS BENEFICIOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN U OTROS (Art. 65.1 LCSP) :

Si No

En caso afirmativo, para participar en la licitación se exigen los siguientes requisitos **(indicar los que procedan)**:

.....

La documentación acreditativa de estos requisitos **deberán aportarla todos los licitadores** en el SOBRE ÚNICO por así exigirse en el párrafo segundo del artículo 65.1 de la LCSP.

II.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el presente anexo, aunque estén exentos de su acreditación.

1. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:

El licitador deberá ostentar la clasificación indicada en el apartado **14 del Anexo I** o los requisitos de solvencia que se señalan en el apartado siguiente del presente anexo.

2.SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA.

El licitador deberá ostentar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica que se señalan a continuación :

2.1. - SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia económica y financiera:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

2.2.- SOLVENCIA TÉCNICA:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia técnica:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

3.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA :

- Obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

Si No

En caso afirmativo, el licitador deberá aportar declaración conteniendo estos dato que se recogerá en un apartado de la declaración responsable redactado conforme al modelo obrante en el **Anexo III**. Esta

declaración se incluirá en el SOBRE ÚNICO.

- **Obligación de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución.** Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

En caso afirmativo señalar si :

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 F) LCSP:

Si No

- Penalidades en caso de incumplimiento:

Si No

- **Obligación de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución,** con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

En caso afirmativo señalar si :

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) LCSP:

Si No

- Penalidades en caso de incumplimiento:

Si No

Cuando se exija en el presente pliego, el licitador deberá aportar el compromiso de adscripción de medios personales y materiales que se recogerá en un apartado de la declaración responsable redactado conforme al modelo obrante en el **Anexo III** que debe incluirse en el SOBRE ÚNICO.

4.- OBLIGACIÓN DE OSTENTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

Si No

Tipo de certificado:

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO II – A

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1) .

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o en representación de la empresa..... con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- A poner a disposición de la entidad.....con CIF.....para la ejecución de la contratación de.....la solvencia y/o medios siguientes (2) :

-
-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que la entidad (3)..... acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil

Lugar

Fecha

Firma del representante del órgano de dirección de la entidad que presta la solvencia.

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos

(3) Indicar razón social de la empresa que preste su solvencia.

97/116

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO III

SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 159.4.c) LCSP)

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

1º).- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta según se desprende de la escritura pública de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....,

2º).- Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración el contrato de.....(1) y que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente para su ejecución, así como que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que es objeto de la contratación de referencia, obligándose a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos que se exigen para participar en la licitación de la presente contratación, a requerimiento del órgano de contratación.

3º).- Que se integra la solvencia por medios externos (marcar una de las dos opciones):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

La solvencia y medios que se integrarán acudiendo a otra(s) entidad(es) son los siguientes:

.....

La empresa o empresas que facilitarán dicha solvencia y medios son las siguientes:

Razón social.....NIF.....

Razón social.....NIF.....

Razón social.....NIF.....

- No.

4º).- Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria de la contratación antes

referida, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación son los que se indican a continuación **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el anexo II del presente pliego se exige este requisito para concretar las condiciones de solvencia técnica) :**

NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA

5º).- Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria del contrato de(1).se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes que se indican a continuación **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el anexo II del presente pliego se exige este requisito para concretar las condiciones de solvencia técnica) :**

Medios personales

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:		
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad
		Años
		Años
		Años
		Años
		Años
		Años

Medios materiales

(Indicar medios materiales)

Asimismo, declara que se compromete a mantener dichos medios durante todo el plazo de duración de la prestación del servicio incluida las prórrogas, comunicando cualquier variación que pueda producirse con respecto a los medios anteriormente especificados, al responsable municipal del contrato.

6º).- Que la empresa que representa no está incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7º).- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

8º).- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

9º).- Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria del contrato de..... : (indicar a ó b) **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 35 del anexo I se indica que se permite subcontratar)**

- a) Tiene previsto subcontratar.
 b) No tiene previsto subcontratar:

En el primer caso deberá indicar:

– Parte del contrato que tengan previsto subcontratar (2) :
– Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar:.....(3) € IVA Incluido.

- El perfil empresarial de la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:(4)

Perfil empresarial 1:.....
Perfil empresarial 2:.....
Perfil empresarial 3:.....

10º).- Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria del contrato de.....(1) : (indicar a ó b) (Esta declaración se cumplimentará solo en el caso de aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento).

- a) Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
 b) No tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En el primer caso deberá indicar:

- El perfil empresarial de la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:(4)

Perfil empresarial 1:.....
Perfil empresarial 2:.....
Perfil empresarial 3:.....

11º).- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente**(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 32 del anexo I se facilite la información que se indica en el artículo 129.1 de la LCSP)**

12º).- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de(1), número de expediente

Que la empresa a la que represento acepta expresamente que, las notificaciones y comunicaciones que se generen, en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de referencia,

sean realizadas por el Ayuntamiento de Almería mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público siempre que se apliquen las garantías establecidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Igualmente acepta expresamente las normas establecidas en el artículo 43 de la citada Ley, referidas a la práctica de la notificación por medios electrónicos. Asimismo, los datos de contacto de la empresa son:

Persona de contacto: _____

Dirección: _____

Código Postal: _____

Población: _____

Provincia: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección de correo electrónico: _____ (5)

C.I.F.: _____

13º).- Que la empresa a la que representa: (Indicar las opciones que correspondan)

- a)** Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)
- b)** Se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c)** No se encuentra inscrita en ninguno de los registros antes indicados pero en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas ha presentado la solicitud de inscripción en el/los Registro/s de **(6)**..... junto con la documentación preceptiva para ello y no ha recibido requerimiento de subsanación al día de la fecha.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la denominación del contrato.

(2) Indicar la naturaleza de las prestaciones que tiene previsto subcontratar .

(3) Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar **con referencia al Presupuesto Base de Licitación** al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. Indicar el importe del IVA como partida independiente.

(4) Si la conoce, deberá indicar la identidad del/de los subcontratista/s. Si no dispone de ese dato deberá indicar el perfil empresarial del/de los subcontratista/s será definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

(5) MUY IMPORTANTE: **Es esencial** que los licitadores tengan en cuenta en la elaboración de sus proposiciones que la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que hagan constar en esta declaración debe ser la misma que faciliten al registrarse como usuario "Operador económico" en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si se trata de otra dirección de correo, no se habilitará la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, por lo que no podrá presentar la documentación a través de la Plataforma. En ese caso, deberá crear un nuevo usuario operador económico que incorpore el correo electrónico facilitado al órgano de contratación o modificar el usuario existente eliminando el correo erróneo y sustituyéndolo por el correcto.

(6) Señalar el Registro o Registros en los que ha solicitado la inscripción que deben ser el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o ambos.

101/116

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO IV

SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN .

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de Almería se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO V

SOBRE ÚNICO/SOBRE UNO- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN . –

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa(1).....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a 50 trabajadores/ emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la

igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
□ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha y firma)

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente SOBRE ÚNICO (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:.....

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Téngase en cuenta que la declaración de confidencialidad no puede alcanzar a toda la documentación incluida en el citado sobre.
- (2) En ningún caso la declaración de confidencialidad podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

105/116

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO VII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

Autoriza al Ayuntamiento de Almería a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y de la Seguridad Social, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

106/116

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../....

ANEXO VIII

**SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

En el sobre ÚNICO los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don..... con DNI n.º
natural de provincia
de, mayor de edad y con domicilio
en C/ actuando en
nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en
calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o
persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público
de acuerdos sociales,otorgada por, con
fecha.....en la ciudad de.....ante el Notario.....nº de su
protocolo....., manifiesta que, enterado del anuncio de licitación publicado en el Perfil
del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de
Contratación del Sector Público, con fecha....., para adjudicar por procedimiento abierto
simplificado abreviado el contrato de.....(1), conforme con todos
los requisitos y condiciones que se exigen y con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha contratación y aceptando íntegramente el
contenido de los mismos, en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento
del citado contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones
ofertadas, por la cantidad de euros (3), más el IVA al 21% que asciende a la
cantidad de..... euros.(3), lo que hace un total de.....euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Expresar denominación de la contratación.
- (2) Expresar el importe en letra y número.

NOTA: Este modelo podrá variar para cada licitación en concreto dependiendo si se preveen lotes, si la oferta debe realizarse por precios unitarios en función de unidades de tiempo o unidades de ejecución, componentes de la prestación o cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en la oferta económica a realizar por el licitador.

107/116

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO VIII (CONTINUACIÓN)

2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO.

Con respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas distintos del precio, los licitadores deberán incluir en el **SOBRE ÚNICO/SOBRE UNO** la siguiente documentación:

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO IX

**CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO**

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios evaluables de forma automática:

**2.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS
PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART.146.3 DE LA LCSP)**

(En el caso de que en el procedimiento de adjudicación además de el precio se establezcan criterios de adjudicación cualitativos, aquel podrá articularse en varias fases, se determinarán estas y se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.)

**3.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA
EN SU CONJUNTO.**

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:.....

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN FINAL.

Criterios específicos:

Criterios:

Documentación acreditativa:

Criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.(Se aplicarán según se indica en la **cláusula 20.4 del presente pliego**)

Criterios:

Documentación acreditativa:

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

- 1.- Que de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menores, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XI
INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA PLATAFORMA DE
CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP)

La licitación de la presente contratación se efectuará electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las instrucciones para la presentación de ofertas mediante la citada plataforma se encuentran recogidas en la “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas*” de la Plataforma de Contratación del Sector Público disponible en el siguiente enlace:

[Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO XII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D^a./D., mayor de edad y con DNI nº.,
(señalar lo que proceda) en nombre propio en representación de la empresa
....., con domicilio social
en, calle....., nº.....
y NIF nº., en calidad de (1)
....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de
contratación:

DECLARA

- Que en relación con el contrato de (señalar nombre del contrato y nº de expediente), cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es
- Que cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....
...../.....

ANEXO XIII
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)(2)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: Tratamiento de datos personales referentes a.....
(indicar los colectivos de personas interesadas y datos personales que serán tratados) cuya información personal se requiera en los procedimientos de ejecución , gestión económica y presupuestaria, extinción y liquidación del contrato de.....(indicar el nombre del contrato y el n.º de expediente)

Este tratamiento tendrá como objetivo obtener la información necesaria para las finalidades anteriormente indicadas a partir de las siguientes actividades:

.....
.....
.....
.....

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista son:

Actividad de Tratamiento	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de personas interesadas tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de personas interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Idem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Copias (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Recuperación
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión a terceros
<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Otros:
<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Modificación	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona contratista debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona contratista debe contar con un Delegado de Protección de Datos (DPD) y un responsable de seguridad.
- La persona contratista debe tener instalada herramientas de hardware y/o software que ayuden a la gestión eficaz de la seguridad y los compromisos y obligaciones legales de la organización en el área de protección de datos.

114/116

- La persona contratista debe tener instaladas herramientas de detección de intrusiones y/o de prevención de intrusiones con la necesaria información a los trabajadores de su instalación, características e implicaciones para la privacidad.
- La persona contratista debe tener implantados sistemas de prevención de pérdida de datos, con la necesaria información a los trabajadores sobre su instalación, características e implicaciones para la privacidad.
- La persona contratista debe tener implantados mecanismos o procedimientos de alerta y gestión de los plazos fijados para la cancelación o bloqueo temporal de datos.
- La persona contratista debe tener establecidos procedimientos para comunicar a las autoridades de control, y en su caso, a los interesados, la existencia de brechas de seguridad.
- La persona contratista debe tener procedimientos que garanticen la revocación de permisos para acceder a los datos personales cuando ya no sean necesarias.
- La persona contratista debe tener implantadas políticas de privacidad claras, concisas y accesibles por los interesados, en formatos estandarizados.

La persona contratista no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal de la persona contratista debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

(2) En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en este Anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, consta de 116 páginas, que comprenden Índice, 47 Cláusulas, en los folios numerados del 6 al 76 y 13 anexos, en los folios numerados del 77 al 115, ambos incluidos.

En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica.

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Fdo. M^a Inmaculada Egaña Pinilla

116

/116